



Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 027-2018-INVERMET-SGP

Lima, 02 MAR. 2018

VISTOS:

La Carta s/n de fecha 20.02.2018, presentada por la ex Gerente de Supervisión de Contratos Sra. Tania Beatriz Valle Manchego, el memorando N° 073-2018-INVERMET-OAF, el Informe N° 053-2018-INVERMET-OAF/AP del Especialista de Personal, el Memorandum N° 028-2018-INVERMET-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 052-2018-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de defensa judicial;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Acuerdo de Consejo N° 083 y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima, que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, el Secretario General Permanente es el funcionario administrativo de mayor jerarquía del INVERMET, el mismo que concuerda con lo dispuesto en el literal b) del artículo 20° de dicha norma legal, que señala que dicha autoridad tiene la función de conducir la marcha administrativa, económica y financiera de INVERMET, de acuerdo con las normas que le señale el Comité Directivo;

Que, el inciso I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 establece entre otros derechos individuales del servidor civil, el **“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”**;

Que, de igual modo el artículo 154 del Reglamento de la ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que **“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;**





Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, reconoce el derecho a defensa y asesoría que tiene los servidores y ex servidores civiles y establece en el numeral 6.3 los requisitos de admisibilidad;

Que, el numeral 6.5 de la versión actualizada de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el financiamiento de los servicios de defensa y asesoría, se realizan sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, lo que significa que los gastos que demande dicha defensa y/o asesoría, debe realizarse con recursos disponibles de la propia Entidad;

Que, la recurrente señala que fue denunciada ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios, en calidad de investigada, por la presunta comisión del Delito de Colusión y Negociación Incompatible, en agravio del Estado, presuntamente derivado del interés indebido de los funcionarios y empleados públicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para favorecer a la empresa Línea Amarilla SAC., relacionado con el reajuste tarifario del peaje y sus actualizaciones;

Que, la ex funcionaria cumple con acompañar los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la acotada directiva, consistentes en: a) copia de la resolución de la fiscalía que acredita estar comprendida en dicha investigación fiscal como investigada; b) el compromiso de reembolso de los honorarios del abogado defensor, si al finalizar el proceso, se demuestre su responsabilidad; c) propuesta de asesoría del abogado Raúl Bealeado Pariona Arana, por la suma de S/ 25,000.00, con un pago adelantado de S/ 10,000.00 a la presentación de un informe que contenga la teoría del caso, otro desembolso de S/ 10,000.00 con la emisión de la disposición fiscal que da término a la etapa de diligencias preliminares, formalizando denuncia o archivando el caso y un pago de S/ 5,000.00 con la emisión fiscal que da término a la investigación preparatoria, ya sea acusando o archivando definitivamente el caso, incluidos impuestos de ley; y, d) el compromiso de devolución de las costas y los costos determinados a su favor, en caso no resulte responsable del hecho investigado, siempre que dicho pago haya sido ordenado por autoridad competente y será abonado dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente;

Que, el Especialista de Personal, a través del Informe N° 053-2018-INVERMET-OAF/AP de fecha 26.02.2018, remitió la información relevante sobre el file de personal del ex servidor solicitante, para que se proceda a la evaluación de su solicitud, la misma que cuenta con la anuencia de la Oficina de Administración y Finanzas, contenido en el Memorando N° 073-2018-INVERMET-OAF de la misma fecha;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del Memorandum N° 028-2018-INVERMET-OPP de fecha 26.02.2018 atendiendo el requerimiento de certificación presupuestal, comunica que la Entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento formulado por la ex servidora;

Que, teniendo en consideración los hechos expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 052-2018-INVERMET-OAJ de fecha 28.02.2018, emite su pronunciamiento, señalando que si bien la recurrente cumplió con los requisitos de admisibilidad, conforme a las normas vigentes y directivas de la Autoridad Nacional del



Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Servicio Civil, sin embargo el costo propuesto de los servicios es elevado y peor aún la Entidad no cuenta con los recursos necesarios para atender dicho gasto, tal como lo dispone que el inciso I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 que establece que dichos servicios se pagan con cargo a los recursos de la entidad, por lo que recomienda que se declare la improcedencia de dicha solicitud;

Que, estando a los hechos expuestos y conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de la citada directiva, se debe formalizar el pronunciamiento a través de la expedición de la resolución del titular de la Entidad;

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y las facultades contenidas en los artículos 19 y 20 del Reglamento de INVERMET, Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud presentada por la ex funcionaria Sra. Tania Beatriz Valle Manchego, para que el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, asuma el gasto de la defensa legal de un abogado particular, por la suma de S/ 25,000.00, por la etapa de investigación de la denuncia penal formulada en su contra, por el Procurador Público de la Contraloría General de la República, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la recurrente, en su domicilio, conforme a ley.

Artículo Tercero.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.invermet.gob.pe.



Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente